



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	OMAR ALEXIS ARENAS OCAMPO CC N°1.000.919.110
Demandado	COLPENSIONES
Rad. Nro.	05001 31 05 <b>024 2023 00209 00</b>
Instancia	PRIMERA
Decisión	<b>NIEGA MEDIDA CAUTELAR</b>

En el trámite de la referencia, en atención a la respuesta enviada por la Institución educativa Gimnasio Guayacanes, obrante en el **archivo N°10**, en la cual informan:

*“Por medio del presente se informa que el estudiante Omar Alexis Arenas Ocampo identificado con CC. 1000919110 se matriculó en la Institución Educativa Gimnasio Guayacanes el día 06 de diciembre de 2022 para cursar el Clei 4 (8°-9°) en el primer semestre del año lectivo 2023.*

*En el año en curso, asistió a clases durante los meses de enero a febrero de forma constante y para los meses de marzo y abril su asistencia fue intermitente. Posteriormente, en los meses de mayo a junio NO asistió a clases.*

*Cabe anotar, que Omar Alexis Arenas Ocampo ha renovado matrícula el día 01 de julio de 2023 para el segundo semestre de Clei 4(8°-9°) que dura hasta el 03 de diciembre de 2023; por lo cual, el estudiante está activo en el sistema académico en la Jornada DOMINGO de 06:00 am a 04:00pm y está asistiendo a la jornada de estudio; que corresponde a 10 horas presenciales y 10 horas semipresenciales, para un total de 20 horas semanales y 80 mensuales”.*

Teniendo en cuenta la respuesta enviada por la Institución educativa, el Juzgado negará la medida cautelar solicitada, por cuanto, no existe certeza de la existencia de la amenaza o vulneración de un derecho, por cuanto, el demandante está matriculado en una institución educativa, pero no asiste con regularidad a clase.

Por ende, no está demostrado que el demandante esté imposibilitado para trabajar, por razón de sus estudios, requisito exigido en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993<sup>1</sup>.

En consecuencia, no se estima necesaria la medida cautelar solicitada.

**NOTIFÍQUESE**

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN  
JUEZ**

1 c) <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales.

**Firmado Por:**  
**Mabel Lopez Leon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 024**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b84625ea316616b9d1b7ba98957de0f36371d6fd1decf790b9522caaeae136**

Documento generado en 31/07/2023 11:07:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**